



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 912

**Quito, jueves 14 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 030 | Refórmase el Instructivo para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura | 2 |
| 031 | Refórmase el Instructivo para la categorización de especies bioacuáticas e inclusión en la lista de especies para acuicultura marina | 3 |

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|------|--|---|
| 0039 | Modificase el Acuerdo Ministerial No. 0146 de 28 de agosto de 2012 | 4 |
|------|--|---|

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| SENAE-DNR-2013-0083-OF | Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado "Nature Secrets Body Mist With Relaxing Lavender & Fig" | 6 |
|------------------------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 022 | Procédase a intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos y designase al licenciado Carlos Lara Tapia, interventor de la misma | 8 |
|-----|---|---|

CONSEJO DE DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA COSTA ECUATORIANA Y ZONAS SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL, CODEPMOC:

- | | | |
|------------|---|----|
| SE 44-2012 | Refórmase el Reglamento para la elección de representantes provinciales principales, alternos y Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC | 10 |
|------------|---|----|

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- | | | |
|-------------|---|----|
| DE-2013-016 | Otórgase la Licencia Ambiental No. 003/13 para la etapa de construcción del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 11 |
|-------------|---|----|

	Págs.	No. 030
DE-13-018 Otórgase la Licencia Ambiental No. 005/13 para la construcción y operación de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma de CNEL Bolívar, ubicada en la provincia de Bolívar	13	<p style="text-align: center;">VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su séptima codificación publicada en el Registro Oficial N° 015 del 11 de mayo de 2005 vigente, establece que <i>“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”</i>;</p> <p>Que el artículo 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su séptima codificación publicada en el Registro Oficial N° 015 del 11 de mayo de 2005 vigente, establece que <i>“Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley”</i>;</p> <p>Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 del 23 de noviembre del 2012 se expidió el Instructivo para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura, en cuya Disposición Final se señaló que el mismo entraría en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial;</p> <p>Que, en el Acuerdo Ministerial No. 056 del 23 de noviembre del 2012 se concibió de manera errónea la conformación del Comité Técnico Evaluador de Proyectos de Investigación, así como, existen omisiones que es necesario rectificar, especificar y agregar, debiendo para ello proceder a la eliminación y/o reemplazo de varios de sus artículos;</p> <p>Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: <i>“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado...”</i></p> <p>Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: <i>“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”</i></p> <p>Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 del 6 de agosto del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó al Viceministro de Acuacultura y Pesca, las atribuciones y competencias relacionadas con la expedición de acuerdos, reglamentos, Instructivos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de las actividades acuícolas y de pesca en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos, que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de dicho cuerpo legal.</p>
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		
RTV-115-06-CONATEL-2013 Avócase conocimiento y acógrese el contenido del informe de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-0174	15	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
JUNTA BANCARIA:		
JB-2013-2417 Refórmase lo s artículos 3 y 4 del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguros de depósitos”, del Título XXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	19	
JB-2013-2418 Refórmase el Capítulo IX “De los burós de información crediticia”, del Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	19	
JB-2013-2419 Refórmase el artículo 16, del Capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado” del Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Chaguarpamba: Que determina la existencia y funcionamiento del Cementerio General Municipal	21	
- Cantón El Tambo: Que reforma a la Ordenanza para el traspaso, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad	25	
03-CMPVM-2013 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado	26	
- Cantón Santa Rosa: Sobre discapacidades	35	
- Cantón Zaruma: Sustitutiva que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado	40	

En uso de las facultades delegadas en el Acuerdo Ministerial No. 263 del 6 de agosto del 2012 y a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Instructivo para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura, en los siguientes términos:

1.1.- Eliminar el Art. 3.

1.2.- Reemplazar el Art. 4 por el siguiente:

“**Art. 4.-** El Instituto Nacional de Pesca, además de las atribuciones señaladas en su Ley constitutiva, tendrá las siguientes:

- a. Recibir la propuesta técnica del proyecto de investigación para su evaluación.
- b. Disponer la inspección de las instalaciones donde se realizarán las diferentes etapas del proyecto.
- c. Emitir el informe sobre la procedencia o no del Proyecto de Investigación.
- d. Excluir o incluir el nombre de un organismo de la lista de especies marinas autorizadas.

1.3.- Reemplazar el Art. 16 por el siguiente:

“**Art. 16.-** Las densidades de siembra a ser implementadas en el sistema de cultivo, deberán considerar la facilidad para optimizar el control biológico y sanitario de las especies y serán las mismas que fueron sugeridas por el Instituto Nacional de Pesca.”

1.4.- Reemplazar el Art. 17 por el siguiente:

“**Art. 17.-** Una vez concluido el proyecto de cultivo en el mar, si el INP considera pertinente las instalaciones se desmontarán conforme al protocolo establecido en el Plan de Manejo y deberán ser trasladadas hacia la superficie continental. En el caso de requerir una extensión en el tiempo de la investigación y/o experimentación, ésta deberá ser realizada a través de una solicitud presentada por lo menos con 60 días de anticipación, dirigida al Instituto Nacional de Pesca, para que sea analizada y finalmente en relación a las conclusiones técnicas apruebe la permanencia o no del sistema de cultivo.”

1.5.- Reemplazar el Art. 25 por el siguiente:

“**Art. 25.-** En caso de que entidades públicas, personas naturales o jurídicas quieran postular alguna especie nativa para que sea incluida en la lista de especies permitidas para la Maricultura del Instituto Nacional de Pesca, el representante legal o su delegado, deberá presentar ante dicho instituto su propuesta técnica del proyecto para su respectiva evaluación.”

Artículo 2.- Mantener en vigencia las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 056 del 23 de noviembre del 2012.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Director del Instituto Nacional de Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, 28 de febrero de 2013.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 04 de marzo de 2013.

No. 031

VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su séptima codificación publicada en el Registro Oficial N° 015 del 11 de mayo de 2005 vigente, establece que “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su séptima codificación publicada en el Registro Oficial N° 015 del 11 de mayo de 2005 vigente, establece que “*Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 del 23 de noviembre del 2012 se expidió el **Instructivo para la Categorización de Especies Bioacuáticas e Inclusión en la Lista de Especies para Acuicultura Marina**, en cuya Disposición Final se señaló que el mismo entraría en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 057, en el articulado se remite al Comité Técnico Evaluador de Proyectos de Investigación el que fue conformado en el Acuerdo Ministerial 056 del 23 de noviembre del 2012, el que fue eliminado mediante reforma a dicho Acuerdo; en consecuencia, se hace necesario proceder a la eliminación y/o reemplazo de varios de sus artículos y/o literales;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado...”

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 del 6 de agosto del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó al Viceministro de Acuacultura y Pesca, las atribuciones y competencias relacionadas con la expedición de acuerdos, reglamentos, Instructivos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de las actividades acuícolas y de pesca en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos, que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

En uso de las facultades delegadas en el Acuerdo Ministerial No. 263 del 6 de agosto del 2012 y a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Instructivo para la Categorización de Especies Bioacuáticas e Inclusión en la Lista de Especies para Acuacultura Marina, en los siguientes términos:

1.1. Reemplazar el Art. 3 por el siguiente:

“**Art. 3.-** La inclusión de nuevas especies bioacuáticas en la lista de especies emitida por el Instituto Nacional de Pesca, tendrá como referencia el análisis de potencialidad de la especie para acuacultura marina, en concordancia con las condiciones biológicas y el análisis respectivo de dicho Instituto, sin perjuicio de otras referencias como análisis ambientales u otros requerimientos para evaluar la especie.”

1.2. Reemplazar el Art. 4 por el siguiente:

“**Art. 4.-** Para que una especie bioacuática sea considerada **Especie permitida**, para acuacultura marina de cría, engorde, investigación o repoblación, deberá poseer las siguientes condiciones biológicas o cumplir con los siguientes requisitos:

- Nativa, endémica o exótica aprobada por el Instituto Nacional de Pesca para la Ejecución de Proyectos de Investigación de Maricultura.
- Poseer tecnología de Ciclo de vida cerrado en el Ecuador para especies exóticas.
- Poseer antecedentes (dos o más publicaciones, informes, etc.) de haber sido investigada mínimo dos años en nuestro país con resultados satisfactorios.”

1.3. Reemplazar el texto de la letra a) del Art.5 por el siguiente:

- No nativa o exótica con informe desfavorable de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación.

1.4. Reemplazar el Art.6 por el siguiente:

“**Art. 6.-** Para que una especie bioacuática sea considerada especie **En experimentación**, debe ser:

- Especie nativa, endémica o exótica aprobada por el Instituto Nacional de Pesca para la Ejecución de Proyectos de Investigación de Maricultura.
- Tener la postulación de una persona natural o jurídica a través de un proyecto de investigación.”

1.5. Reemplazar el Art. 8 por el siguiente:

“**Art. 8.-** El Instituto Nacional de Pesca, tendrá la potestad de excluir el nombre de un organismo de la lista de especies marinas autorizadas cuando ésta especie ocasione un impacto ambiental, social, económico u otra afectación que represente situación de riesgo a los principios del buen vivir, sin perjuicio de ejecutar planes de remediación por parte del concesionario y de las acciones legales pertinentes expresadas en la normativa vigente en dicha materia.”

Artículo 2.- Siguen en vigencia las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 057 del 23 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Director del Instituto Nacional de Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, 28 de febrero de 2013.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 04 de marzo de 2013.

No. 0039

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de aplicación de dicha ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 11 del Estatuto de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, establece en el título I, 1.1, que el Ministerio de Relaciones Laborales podrá delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio, cuando las necesidades institucionales así lo requieran;

Que, el 24 de agosto fue aceptada la renuncia del Abogado Juan Fernando Salazar, quien tenía el cargo de Viceministro del Servicio Público.

Que, mediante acción de personal No. 03414843 de fecha 27 de agosto de 2012, se nombra a la señora Psicóloga Industrial Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público, del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con fecha 28 de agosto del 2012, fue suscrito el acuerdo ministerial No. 0146, en el cual se delegaron funciones a la Sra. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público;

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Eliminar la facultad otorgada en el literal b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0146, de 28 de agosto del 2012, concerniente a la suscripción de los acuerdos o resoluciones que establezcan la fijación de escalas remunerativas.

Art. 2.- Por lo tanto la delegación se establece en los siguientes términos:

“**Art. 1.-** Delegar a la señora Viceministra del Servicio Público Sylvia Paola Gómez Paredes, para que a nombre y representación del Ministro de Relaciones Laborales, ejecute las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Emitir informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de las inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientadas a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) Establecer consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la elaboración de estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, para la aprobación del Ministro de Relaciones Laborales;

- c) Elaborar y mantener actualizado el sistema nacional de información y el registro de todas las servidoras y servidores, obreras y obreros del sector público y el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) Evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública central e institucional;
- e) Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;
- f) Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las que formulen las instituciones señaladas en Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley; y,
- h) Suscribir las Resoluciones correspondientes a la calificación de las obreras y obreros y servidoras y servidores de las funciones del Estado y sus listas de asignaciones.

Art. 2.- La Viceministra del Servicio Público, conforme el inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas y observará para este efecto, las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias.

Art. 3.- La funcionaria delegada, informará periódicamente al Ministro de Relaciones de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo Ministerial.”

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2013-0083-OF

Guayaquil, 21 de febrero de 2013.

Asunto: Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria (NATURE SECRET BODY MIST LAVENDER)

Sr.
Francisco Mosquera Aulestia
Codigo.0008
FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.
LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2013-1050-E, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG".

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	01 de febrero del 2013
Solicitante:	FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA, Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001
Nombre comercial de la mercancía:	"NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG"
Presentación del producto:	Envase PET con tapa PP (Polipropileno) con 150ml (5.0 fl.oz.)
Marca & fabricante de la mercancía:	Made in Poland, ORIFLAME PRODUCTS POLAND SP Z.O.O.
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. Carta de Oriflame Ecuador con ingredientes de la mercancía Fichas técnicas, Catálogos y certificados de seguridad del producto. Formula Cuantitativa/Cualitativa. Muestra Física del Producto.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG"	Fabricante: ORIFLAME PRODUCTS POLAND SP. Z.O.O.	Características: Colonia para niñas de uso corporal. Composición: Agua69,656% Alcohol desnaturalizado19,200% Glicerina5,000% Peg-40 Hydrogenated Castor oil4,000% Parfum1,440% Sodium Citrate0,500% Limoneno0,001% Ficus Carica Extract0,016% Citric acid0,100% Linalool0,035% Propilen glicol0,016% Lavandula Extract0,010% Forma de presentación: Envase PET con tapa PP (Polietileno) con 150ml (5.0fl.oz) Uso: Agua de colonia para uso corporal. Tipo: Cosmético

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-1052-E.

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio SENA-DSG-2013-1050-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede determinar el carácter esencial de la mercancía denominada comercialmente como “NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG”, fabricada por ORIFLAME PRODUCTS POLAND, el cual es una preparación química desarrollada para el uso como colonia corporal, en forma de solución a base de **69.65% de agua (solvente), 19.20% de Alcohol Desnaturalizado(solvente), 5.00% de Glicerina (emoliente), 4.00% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente) y 2.14%(entre otros excipientes, perseverantes y colorantes)**; presentándose en envase PET con tapa PP (Polietileno) con 150ml (5.00 fl.oz), acondicionado para la venta al por menor, cuya función es perfumar el cuerpo.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En aplicación de la primera regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección VI, capítulo 33, se encuentran clasificados los aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, tocador o de cosmética, en cuyo capítulo nos indica:

“...Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos...”

33.03.00.00 Perfumes y aguas de tocador.

Donde las notas explicativas de la partida **33.03** nos indican los productos que están comprendidos en el término **agua tocador**:

Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los perfumes propiamente dichos, designados también con el nombre de extractos, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

El agua de tocador, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la partida 33.01) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.

Es así que una vez que la mercancía está constituida por mayor porcentaje de agua, a la cual se le ha agregado alcohol, emoliente, preservante, perfume y colorantes, lo que permite que se convierta en agua de tocador para uso corporal, por lo que le corresponde clasificarse en la partida 33.03.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Es así que en aplicación de la primera y sexta regla a la mercancía denominada comercialmente como: “NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG”, le corresponde clasificarse en la subpartida

“3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador...”

4. Muestras.-

Las muestra ingresada la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, y adjunta al documento No. SENA-DSG-2013-1050-E, reposará como contra muestra en el Laboratorio Central, cuya codificación será el número dado a este informe técnico.

5. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENA-DSG-2013-

1049-E., y considerando que la mercancía fabricada por la empresa **ORIFLAME PRODUCTS POLAND**, el cual es un agua de tocador desarrollada para el uso corporal, presentándose en envase PET con tapa PP (Polietileno) con 100ml (3.3fl.oz), en forma de solución de baja concentración, a base de **69.65% de agua (solvente), 19.20% de Alcohol Desnaturalizado(solvente), 5.00% de Glicerina (emoliente), 4.00% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente) y 2.14%(entre otros excipientes, persevantes y colorantes)**; acondicionado para la venta al por menor, cuya función es perfumar el cuerpo; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **“NATURE SECRETS BODY MIST WITH RELAXING LAVENDER & FIG”**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.03, subpartida arancelaria

“3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

No. 022

Augusto Morán Nuques
MINISTRO DEL DEPORTE, SUBROGANTE

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de 24 de mayo de 2011, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró como Ministro del Deporte al señor José Francisco Cevallos Villavicencio;

Que, mediante Acción de Personal No. 0407027 que rige a partir del 13 de febrero del 2013 hasta el 24 de febrero del 2013, el Señor Ministro de Deportes designó al Señor Viceministro de Deportes para que lo subrogue en sus funciones durante su ausencia.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...”*;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevén la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir temporalmente organizaciones deportivas, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del registro Oficial 255, de 11 de agosto de 2010, en su artículo 33, prescribe que: *“...Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conformarán su Asamblea General...”*;

Que, el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación física y Recreación, establece los deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales, entre las que se detallan: *“...a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria; b) Garantizar el uso de las instalaciones para las Asociaciones Deportivas*

Provinciales, Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial; ... f) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”

Que, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, mediante Memorando MD-CGAJ-2013-0180 del 19 de febrero del 2013, emite informe jurídico sobre la situación jurídica de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, en atención a los múltiples requerimientos realizados por dirigentes del mencionado organismo deportivo, de los que se desprenden hechos que deben ser sujeto de análisis, por lo cual, una vez revisada y analizada la documentación agregada a las sendas comunicaciones remitidas a esta Cartera de Estado, en el cual concluye lo siguiente: “...Con los antecedentes expuestos y documentación habilitante de soporte descrita, al amparo del contenido de los Arts. 340, 341 y 381 de la Constitución de la República, es menester primigenio que esta Cartera de Estado, como organismo regulador, en virtud de las facultades determinadas y constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial con lo que se estipula en los Arts. 163 y 165 literales c) y d) de la Ley de aplicación, al tenor literal de sus disposiciones, por encontrarse hechos que derivan en peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, como de la falta de presentación ante el Ministerio, de los informes de ejecución del plan operativo anual e informes de auditorías internas anuales, ejecución y resultados de recomendaciones emitidas por esta Cartera de Estado, razón por la que se recomienda proceder con la Intervención inmediata del Organismo deportivo en relación, FEDESUCUMBIOS, al existir indicios plenos que hacen presumir hechos y actos que deben ser resueltos de manera urgente, con el objeto de proteger el sistema deportivo, con la finalidad de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, el restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva, así como el resolver todos aquellos inconvenientes que han surgido al interior de la Federación, el que se establezcan procesos correctos de control, de administración, del correcto uso de bienes y recursos; y, la determinación, responsabilidad y solución respecto de la mora patronal que FEDESUCUMBIOS mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”

Que, de los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165, literales c) y d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de

los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas.

Resuelve:

Art. 1. Intervenir a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS, y designar como interventor de la misma al Licenciado CARLOS LARA TAPIA, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual.

Art. 2. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogados por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Art. 3. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. El interventor designado por el Ministerio del Deporte tendrá como funciones y competencias las mismas que el representante legal de la Federación Deportiva de Sucumbíos intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 5. Notificar a la Federación Deportiva Provincial de Sucumbios, con la presente Resolución.

Art. 6. Notifíquese a la Gobernación de la Provincia de Sucumbios con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

Art. 7. La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de febrero de 2013.

f.) Augusto Morán Nuques, Ministro del Deporte, Subrogante.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Secretaría General.- Quito, D.M., marzo 04 de 2013.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Que, el Convenio 169 de la O.I.T. establece los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones colectivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

Que, de conformidad con el Art. 16 literal g) de la Reforma al Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, dentro de las funciones de los Representantes del Consejo Nacional del CODEPMOC se estipula “*Conocer y aprobar mediante resolución del Consejo los reglamentos que regulen y normen las actividades y gestión del CODEPMOC, que no se contrapongan al Decreto de Creación No. 1394 y sus reformas, al Estatuto Orgánico – Funcional y a otros reglamentos*”.

Que, de conformidad con el Art. 23 literal a) del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, dentro de las funciones de la Secretario/a Ejecutivo/a se contempla “*el dirigir y ejecutar el plan estratégico, la operatividad y control presupuestario de la institución al igual que planes, programas y proyectos, previamente conocidos y aprobados por el Consejo Nacional.*”

Resuelve:

Expedir la reforma al Reglamento para la elección de representantes provinciales principales, alternos y Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC.

Artículo 1.- En el Art. 2 a continuación de la frase “con un mínimo de” suprimase “4” y agréguese “6”.

Artículo 2.- En el Art. 33.1 agréguese un segundo inciso “En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo Nacional del CODEPMOC, máxima autoridad de este organismo podrá conceder prorrogas previa petición por escrito de los Consejos Provinciales por un periodo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo, previo a la realización de la Asamblea Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, mediante solicitudes presentadas por los Consejos Provinciales, las que deberán estar debidamente fundamentadas. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar o negar la solicitud en una sesión ordinaria mediante resolución, de ser aprobada la misma, el Consejo Nacional dispondrá que se difunda con presupuesto institucional, por el mismo medio de comunicación en el que fue publicada la convocatoria, así como también se comunique a través de un medio radial con alto rating en sintonía y cobertura a nivel nacional, mediante spots radiales y por escrito a los presidentes provinciales y de ser el caso se extenderá el plazo para las acreditaciones de los delegados hasta la fecha que el Consejo Nacional estime conveniente, en el caso de ser negada la solicitud se deberá notificar por escrito a los Presidentes Provinciales adjuntando copia de la resolución.

Artículo 3.- En el Art. 33.2 a continuación de la palabra “del” suprimase la frase “Consejo Nacional” y a su vez agréguese la palabra “CODEPMOC”.

No. SE N° 44-2012

**Annie Christina Muñoz Aroca
SECRETARIA EJECUTIVA (S) DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA
COSTA ECUATORIANA Y ZONAS
SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL -
CODEPMOC**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1394 de 30 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril del 2001, se creó el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales del Litoral CODEPMOC, dirigida por el Pueblo Montubio a través de sus representantes legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos colectivos del pueblo montubio del Ecuador en el artículo 56 y 59, integrados al sistema de los derechos humanos, donde se garantiza el desarrollo autónomo y sostenible de los pueblos.

Artículo 4.- En el Art. 35 a continuación de la frase “pueblo montubio”, agréguese la frase “y de Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La presente reforma se aplicará en el proceso de elección de Secretario/a Ejecutivo/a para el actual proceso electoral y para los venideros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Ing. Annie Muñoz Aroca, Secretaria Ejecutiva (S).

f.) Leda. Priscila Gualpa Boderó, Secretaria.

No. DE-2013-016

**Dr. Andrés Chávez P.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto SHYRI 1 DE 50MW, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 2,5 Km, ENTRE LA FUTURA SUBESTACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA SUBESTACIÓN POMASQUI, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0927, de 18 de junio de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-335-OF de 04 de julio de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del SHYRI 1 DE 50MW.

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2012-2274 de 17 de diciembre de 2012;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente General de la Empresa Desarrollos Fotovoltaicos del Ecuador S.A., mediante Oficio S/N de 29 de enero de 2013, solicita la Licencia Ambiental del proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-DGA-2013-0020-M de 13 de febrero de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la etapa de Construcción del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Dr. Andrés Chávez P., del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-051-M de 01 de febrero de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 003/13, para la etapa de Construcción del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón, sector Bellavista, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Desarrollos Fotovoltaicos del Ecuador S.A:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la etapa de Construcción del proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, del proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, durante la etapa de Construcción.
8. Una vez finalizada la etapa de construcción, la Empresa Desarrollos Fotovoltaicos del Ecuador S.A, deberá presentar al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para las etapas de Operación, Mantenimiento y Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la etapa de Construcción del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a

138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasquí, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de la Empresa Desarrollos Fotovoltaicos del Ecuador S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 18 de Febrero de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Delegado, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-13-018

Dr. Andrés Chávez P.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias

ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Corporación Nacional de Energía CNEL Bolívar, presentó al CONELEC para revisión y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, la misma que no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según constan en el Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1188 de 14 de junio de 2010, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1255-OF de 01 de agosto de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, de la Empresa Eléctrica CNEL Bolívar;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, la Empresa Eléctrica CNEL Bolívar, solicitó y obtuvo del MAE, el certificado de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, certificado No. 971 que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2012-2246 de 11 de diciembre de 2012;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente de la Empresa Eléctrica CNEL Bolívar, mediante Oficio No. CNEL-BOL-GR-2012-0336-OF de 28 de diciembre de 2012, solicita la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, para el efecto adjunta los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental mediante Oficio No. UGA-2013-005-OF de 9 de enero de 2013, indica que CNEL Bolívar debe sustentar la no aplicación del Acuerdo Ministerial del MAE No. 076, relacionado con la presentación del Inventario Forestal del trazado de la L/T Cochabamba-Caluma;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial MAE-076, el Gerente de la Empresa Eléctrica CNEL Bolívar, mediante Oficio No. CNEL-BOL-GR-2013-0019 de 23 de enero de 2013, ratifica la no aplicación del Acuerdo Ministerial No. 076, adjuntando copias de los "Acuerdos de pago" con todos los propietarios, en los cuales se evidencia la ausencia de vegetación nativa, y solicita la emisión de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la Línea de Transmisión a 69 kV y xx km Cochabamba - Caluma;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC DGA-2013-032-M de 18 de febrero de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la construcción y operación Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, de CNEL Bolívar, y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Dr. Andrés Chávez P., del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-051-M de 01 de febrero de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 005/13, para la Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba - Caluma, de CNEL Bolívar, ubicada en la provincia de Bolívar, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CNEL Bolívar:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la Construcción y Operación de Líneas de Transmisión de CNEL Bolívar, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD de la Línea de Transmisión Cochabamba-Caluma, de CNEL Bolívar.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con las comunidades del área de influencia de la línea de transmisión, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental, durante la operación de las mismas.
8. Una vez finalizada la etapa operación, CNEL Bolívar, deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la fase de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV y 18.1 km Cochabamba – Caluma, de CNEL Bolívar, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, “Registro de Fichas y Licencias Ambientales”, Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de CNEL Bolívar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 20 de febrero de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Delegado, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. RTV-115-06-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”

“Art. 36.- Las estaciones comerciales de televisión y radiodifusión están obligadas sin excepción al pago de las tarifas por concesión y utilización de frecuencias, aún cuando estuviere suspenso su funcionamiento.

Art. 37.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión fijará las tarifas tomando en cuenta, la potencia de los equipos, las frecuencias asignadas, el número de repetidoras y el área cubierta y otros aspectos técnicos. (...)

Las modificaciones posteriores de las tarifas, no obligan a la celebración de nuevo contrato.”

Que, el Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe:

“Art. 44.- Las tarifas y tasas por derechos de concesión que deberá abonar el concesionario a la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo al destino de la concesión, serán las que apruebe mediante resolución el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.”

Que, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, manifiesta:

“Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente Reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su Reglamento General, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes: ...”

“p) *Tarifa de autorización: Valor que debe pagar todo concesionario por una sola ocasión a favor del CONARTEL, monto que será cancelado previa la legalización notarial del respectivo contrato de concesión y de acuerdo al pliego tarifario vigente;*

“**Art. 30.-** *Las tarifas son: de concesión (por una sola ocasión); mensual, por utilización del espectro (periódica y permanentemente). Valores que serán cancelados por el concesionario a favor del CONATEL con sujeción al pliego tarifario vigente promulgado en Registro Oficial.*

El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones económicas que determine el CONATEL hasta la terminación formal del contrato.”.

Que, con Resolución No. 5250-CONARTEL-08 del 2 de octubre de 2008, el ex - CONARTEL, expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, en donde se establece que para el cálculo de los derechos de concesión para el período de 10 años establecido en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión de los sistemas de televisión codificada satelital (DTH), aplicará:

El cálculo de la Tarifa de Concesión se lo realiza con la utilización de la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = \frac{X}{k} * [f_T + f_C]$$

Donde:

X = Coeficiente base por Tipo de Servicio

f_T = Factor de Transmisión

f_C = Factor de Cobertura

k = Constante poblacional=2

- El pago del 2,05% mensual

Que, el Decreto Ejecutivo del Presidente Constitucional de la República del Ecuador No. 8 de 13 de agosto de 2009, con el cual, se fusiona el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL y al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y se establece que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias; y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones asume las competencias administrativas del CONARTEL; entre las que se encuentra el cobro de tarifas de los servicios de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, el CONATEL resolvió:

“**ARTÍCULO TRES.** *Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando*

los respectivos informes técnicos - jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que éstos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiera llegar a resolver el Consejo.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-816-27-CONATEL-2010, publicada en el Registro Oficial No. 361 de 12 de enero de 2011, el CONATEL expidió el Reglamento para los Sistemas de Audio y Video por suscripción, cuyo literal a) del artículo 2, establece que es competencia del CONATEL establecer la normativa para la instalación, operación, explotación de los sistemas de Audio y Video por suscripción, en todo el territorio nacional.

Que, con Resolución No. TEL-294-06-CONATEL-2011 de 11 de abril de 2011, el CONATEL en uso de sus facultades entre otros aspectos resolvió modificar la nota EQA.105 del Plan Nacional de Frecuencias, asignando la banda: 10,7 - 12,2 GHz también para la operación de sistemas de televisión codificada por satélite, así como derogó la Resolución No. 378-14-CONATEL-2009 de 20 de noviembre de 2009.

Que, con oficio No. SNT-2012-0571 de 07 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe Técnico - Legal con el “ANÁLISIS DE PERTINENCIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE CONCESIÓN Y MENSUALIDAD APLICADAS A LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN CODIFICADA POR SATÉLITE (DTH) QUE UTILIZAN BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”, a fin de que dicho Organismo Técnico de Control realice el análisis correspondiente y el tema sea puesto a consideración del CONATEL.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio No. ITC-2012-1549 de 6 de junio de 2012 en atención al oficio SNT-2012-0571, señala que con relación a la tarifa de concesión de sistemas de Televisión Codificada Satelital (DTH), el incremento planteado para el “Coeficiente Base por Tipo de Servicio” de concesión del servicio de Televisión Codificada por Satélite, de acuerdo a la Tabla 1 de la Resolución No. 5250-CONARTEL-08 del Reglamento de Tarifas, tiene sentido en razón de que se incrementa en un 100% la capacidad del ancho de banda a concesionarse, es decir de 750 MHz o de 1500 MHz en la nueva banda de 10.7 - 12.2 GHz, por lo que deberían existir dos valores para el Coeficiente Base por Tipo de Servicio “X”, dependiendo del ancho de banda que soliciten. Asimismo, con relación al coeficiente base de imposición mensual, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que es procedente que se mantenga la aplicación del 2.05% de la facturación.

Que, con oficio No. SNT-2012-1322 de 09 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe Técnico - Legal con el “ANÁLISIS DE PERTINENCIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE CONCESIÓN Y MENSUALIDAD

APLICADAS A LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN CODIFICADA POR SATÉLITE (DTH) QUE UTILIZAN BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

Que, con oficio No. ITC-2012-3724 de 05 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones en contestación al oficio No. SNT-2012-1322 de 09 de octubre de 2012, solicitó la conformación de una comisión SENATEL - SUPERTEL para la elaboración del informe técnico - legal con el análisis de pertinencia de modificación de las tarifas aplicadas a los sistemas de televisión codificada por satélite (DTH) que utilizan bandas del espectro radioeléctrico.

Que, se realizaron varias reuniones de trabajo entre Funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a fin de elaborar el informe técnico - económico - legal respecto de la pertinencia de modificación de las tarifas aplicadas a los sistemas de televisión codificada por satélite (DTH) que utilizan bandas del espectro radioeléctrico.

Que, mediante Oficio SNT-2013-0035 de 10 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico Jurídico sobre el “Análisis de pertinencia sobre la modificación de las tarifas aplicadas a los sistemas de televisión codificada por satélite (DTH) que utilizan bandas del espectro radioeléctrico”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en sesión de 11 de enero de 2013, una vez que avocó conocimiento del Informe remitido con oficio SNT-2013-0035 de 10 de enero de 2013, emitió la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013, que señala:

“ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-0035.

ARTÍCULO DOS: Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones en función de sus competencias y teniendo como referencia el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, convoque a Audiencias Públicas, con relación al Proyecto de MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE CONCESIÓN APLICADA A LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN CODIFICADA POR SATÉLITE (DTH), para posterior resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES: Suspender los efectos y en consecuencia, solicitar al Secretario del CONATEL, se abstenga de notificar la Resolución RTV-886-30-CONATEL-2012, hasta que se evacúe el trámite de audiencias públicas dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUATRO: Encargar a la Secretaría del CONATEL, la notificación de la presente resolución a la empresa CONECEL S.A., SENATEL y SUPERTEL.”

Que, mediante oficio 0252-S-CONATEL-2013 de 14 de febrero de 2013, el Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones se dirige a la Superintendencia de Telecomunicaciones para indicar que, con respecto al Artículo dos de la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013: “...el señor Presidente del CONATEL ha considerado, que la realización de Audiencias Públicas no es mandataria para estos temas; sin embargo, en razón que la Superintendencia de Telecomunicaciones es Miembro de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), es importante con el afán de transparentar la acciones del CONATEL, la realización de las indicadas Audiencias; razón por la cual le solicito hacerme conocer cuando se estarán llevando a cabo las mismas.”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, el CONATEL, tiene potestad plena para derogar el artículo 2 de la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013, considerando que la SUPERTEL no ha convocado a las audiencias públicas dispuestas, y en consecuencia, resolver la modificación tarifaria propuesta que, en materia de radiodifusión y televisión, no se ha incluido como requisito previo para la emisión de normativa, un procedimiento de audiencias.

Que, a nivel del país se ha observado un rápido crecimiento de la demanda del servicio de televisión codificada satelital, lo cual es corroborado con índices a nivel regional que señalan que el crecimiento de penetración desde el año 2008 ha sido favorable para la industria y que dicho crecimiento alcanzó un incremento del 40% en 2012, llegando al 50.9% de los individuos de América Latina.

Que, uno de los objetivos de la Regulación, es elevar el crecimiento y la competencia del servicio de televisión codificada satelital, para lo cual tiene a su disposición, entre otros instrumentos de política, mecanismos que permiten promover la eficiencia asignativa y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico el cual es un recurso escaso.

Que, además, de la estructura regulatoria, existen factores tecnológicos y económicos cambiantes que obligan a redefinir las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico, en particular, cambios tecnológicos acelerados, acompañados por una demanda potencial creciente.

Que, el Art. Innumerado quinto que consta a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, Reformado, en la letra j) establece que es atribución del Organismo de Regulación aprobar las tarifas por las frecuencias radioeléctricas del servicio de radiodifusión y televisión que deban pagar al Consejo los concesionarios de radiodifusión y televisión.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-0174.

ARTÍCULO DOS: Suprimir en el artículo 4, letra p) así como el primer párrafo del artículo 30 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, la frase "(por una sola ocasión)".

ARTÍCULO TRES: Modificar la Resolución 5250-CONARTEL-08, respecto de la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, en los siguientes puntos:

- En la Resolución 5250-CONARTEL-08, sustituir la fila denominada "Servicio de Televisión Codificada por Satélite (11.45 - 12.2 GHz)", constante en la Tabla 1 "COEFICIENTE BASE POR TIPO DE SERVICIO "X"", del artículo 4, de la Resolución 5250-CONARTEL-08, por las siguientes filas:

SERVICIO	Coefficiente base de concesión	Coefficiente base Imposición mensual
Televisión codificada por satélite (Ancho de banda solicitado menor o igual a 750 MHz)	300	% facturación
Televisión codificada por satélite (Ancho de banda solicitado mayor a 750 MHz)	600	% facturación

- En la Resolución 5250-CONARTEL-08, añadir al final del numeral 2 del artículo 2, los siguientes párrafos:

"La forma de pago de los derechos de concesión de los sistemas de televisión codificada satelital incluirá el pago del valor resultante de la formula descrita en el presente numeral a la firma del contrato y un valor variable correspondiente al 2.93% de la facturación bruta anual, para lo cual, dichos concesionarios tendrán la obligación de presentar en la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, en forma mensual, una copia de sus declaraciones del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, para efectos de que la mencionada Dirección sobre la base de dichas declaraciones del ICE, realice el cálculo y cobro anual del 2.93% de la facturación bruta.

El concesionario de sistemas de televisión codificada satelital deberá realizar el pago del citado valor variable de concesión anual cada treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio económico. La Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL se reserva el derecho de realizar las revisiones de los pagos que considere necesarias.

De no efectuarse el pago la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL aplicará intereses de mora los cuales correrán a partir del día siguiente al treinta de abril del año que correspondía realizar el pago."

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, incorpore en el modelo de contrato de concesión de sistemas de televisión codificada satelital (DTH) las siguientes cláusulas que estipulen:

"CLÁUSULA... El prestador del servicio de televisión codificada satelital tiene la obligación de cancelar el derecho de concesión de conformidad con lo prescrito en Reglamento de Tarifas vigente, en caso de no cumplir con el pago, dicho incumplimiento será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión, aplicando para el efecto el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión concordante con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República."

"CLÁUSULA... El prestador del servicio de televisión codificada satelital deberá cumplir con las políticas de contraprestación en servicio del pago del derecho de concesión establecidas o que llegare a establecer el Consejo Nacional de Telecomunicaciones."

"CLÁUSULA... El prestador del servicio de televisión codificada satelital deberá presentar al momento que se le autorice la forma de pago a través de la contraprestación del servicio una garantía económica que avale el cumplimiento del porcentaje de pago de los derechos de concesión que se autoricen a través de la contraprestación en servicio. En caso de incumplimiento se ejecutará dicha garantía en forma parcial o total, sin perjuicio de que se continúe con el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión."

ARTÍCULO CINCO.- El CONATEL establecerá el procedimiento para verificar la contraprestación en servicio del pago del derecho de concesión, en dicho procedimiento se deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: características de equipos terminales de TV y DTH, antenas, seguros de equipos, definición del paquete (canales) y de la programación, plazos establecidos para el efecto, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas de instalación y de continuidad del servicio, establecimiento de la garantía económica y los que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Secretaría del CONATEL notifique la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 20 de febrero de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. JB-2013-2417

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer los criterios de pago del seguro de depósito cuando los depósitos han sido emitidos bajo la modalidad “y”, “o”; o, “y/o”; y, para establecer la vigencia de los depósitos vinculados; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el del capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, efectuar las siguientes reformas:

1. Al final del numeral 3.1 del artículo 3, incluir: “Las acreencias originadas en depósitos vinculados mantendrán este carácter hasta que sean pagadas en su totalidad, no obstante su transferencia o transmisión a favor de uno o más terceros. Para estas acreencias se procederá conforme a lo preceptuado en el último inciso del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;”.
2. En el artículo 4, incluir como inciso final, el siguiente:
“Para el caso de los depósitos emitidos bajo la modalidad “y”, “o”; o, “y/o”, se estará a lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo VII “Normas para la aplicación del derecho de preferencia de las personas naturales depositantes en caso de liquidación de una institución del sistema financiero”, del título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, de este libro.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 04 de marzo de 2013.

No. JB-2013-2418

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías;

Que la disposición transitoria primera de la citada ley, dispone que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un plazo no mayor a 365 días, pondrá en funcionamiento el nuevo sistema de registro crediticio, periodo dentro del cual los burós de información crediticia seguirán prestando sus servicios, de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IX “De los burós de información crediticia”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer reglas que permitan que los burós de información crediticia puedan prestar sus servicios dentro del plazo previamente citado, en particular aquellas referidas al necesario acceso a la información para el cumplimiento de su objeto social; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías;

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IX “De los burós de información crediticia”, del título I “De la constitución”, incluir la siguiente disposición transitoria:

“**CUARTA.-** Durante el periodo de transición previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, para el cumplimiento de su objeto social específico, los burós de información crediticia conformarán sus bases de datos con información que podrá provenir de las siguientes fuentes:

1. Del sistema controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que será entregada por el organismo de control;
2. Fuentes de información distintas a las controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que será entregada de manera directa por estas entidades a los burós de información crediticia;
3. Fuentes de acceso público, que contengan información que se encuentre a disposición del público en general; y,
4. De los titulares de la información crediticia.

Con excepción de los numerales 3 y 4, las fuentes podrán entregar la información, siempre que cuenten con la autorización del titular de la información crediticia.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 04 de marzo de 2013.

No. JB-2013-2419

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de

la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de establecer sobre qué montos de activos se fijará la remuneración del defensor del cliente; y, el plazo en que las instituciones del sistema financiero deben cancelar la aportación específica a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 16, del capítulo VII “Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el segundo inciso, por el siguiente:

“Para la determinación de los activos de las instituciones del sistema financiero, a efectos de definir los honorarios de los defensores del cliente referidos en la tabla precedente, se considerará el promedio semestral de activos de la entidad, de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, promedio que tendrá vigencia para el subsiguiente semestre.”

2. Incluir como último inciso, el siguiente:

“La aportación específica de las instituciones del sistema financiero referida en el inciso anterior, será notificada oportunamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros a cada institución, para que sea cancelada de manera anticipada, en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el primero de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 04 de marzo de 2013.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA
EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL
CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL
CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales; y, el Art. 314 del mismo Cuerpo Legal establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan el Art. 57 literal a) *“EL ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*

Que el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que entre las funciones del Gobierno Municipal esta: *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios”*; y, el Art. 418 del mismo Cuerpo Legal, en lo que se refiere a los bienes afectados al servicio público, están literal h) *Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”*

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, prestar un servicio de cementerio eficaz y eficiente, para lo cual adquirió un local propio y adecuado donde prestará al público en general estos servicios, haciéndose necesario la regulación de estas prestaciones a través de la presente ordenanza.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal todo el inmueble donde funcionará el Cementerio Público Municipal del Cantón Chaguarpamba, con toda su infraestructura y demás construcción y servicios que preste y sean instalados en el mismo, bajo la responsabilidad y administración Municipal.

Declárese zona única el área de terreno municipal de Cuatro punto diecisiete hectáreas (4.17 ha) que ocupa el Cementerio General Municipal del Cantón Chaguarpamba, cabecera cantonal del mismo nombre, ubicado en la vía que conduce a Olmedo, predio denominado Limoncillo.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba tendrá a su cargo el cementerio, mismo que será administrado por éste a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y Forestal.

Art. 3.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se podrá realizar ninguna construcción o adecuación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Art. 4.- Existirá un Inspector Municipal de Cementerio quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece e informará al Jefe del Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario y Forestal, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha del cementerio.

El Jefe de Gestión Ambiental así como el Inspector Municipal del Cementerio tendrá la colaboración del Comisario Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- El Cementerio General Municipal del Cantón Chaguarpamba, constará de los siguientes servicios:

- Sala de necropsias o autopsias;
- Área destinada a sepultura de niños
- Área de servicios general, destinada a inhumación subterránea;
- Área destinada a mausoleos familiares;
- Áreas destinadas a nichos;
- Bóvedas; y,
- Espacios verdes y plazoleta.

Art. 6.- Son funciones o atribuciones del Inspector Municipal del Cementerio las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones del cementerio municipal;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente y/o delegar por escrito al Comisario Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias para tal efecto;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en el cementerio municipal;
- j) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesiten realizar los usuarios del cementerio;
- k) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Jefatura de Guardalmacén Municipal;
- l) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del cementerio municipal y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- m) Informar mensualmente al Alcalde de las inhumaciones verificadas en el cementerio municipal, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.
- n) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios

o) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados

p) Las demás que determine la ley.

DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Art. 7.- Cada tumba subterránea tendrá un área de terreno de 1.79 metros cuadrados, esto es 0,85 m de ancho por 2,10 m de largo.

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados (0,90 m²) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m).

Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de 0.50 metros cuadrados, con las dimensiones de 0,55 m de ancho por 0.90m de largo.

Las bóvedas individuales tendrán un área de 2.42 metros cuadrados, con las dimensiones de 1.05m de ancho por 2.30m de largo, con una caminería perimetral de 0.40m de sección.

Las bóvedas individuales de niños serán de 1,20 m², es decir 0.80 metros de ancho por 1.50 metros de largo con una caminería perimetral de 0.40m de sección.

Dos bóvedas juntas tendrán un área de 4.83m² esto es, 2.10 metros de ancho por 2.30m de largo con una caminería perimetral de 0.40m de sección, un área final de 7.83m².

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en estas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre esta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60 x 40 cm, y de 90 x 60 cm, en caso de ser para adultos, hasta 15 cm, de alto, con una lápida o cruz de 75 cm, de alto lo demás será sembrado de césped.

Art. 8.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento de Planificación Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso del Departamento de Planificación Municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

DE LA VENTA DE LOTES

Art. 9.- Es permitida la venta de lotes de terreno en el cementerio municipal para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo del metro cuadrado de terreno en el Cementerio General será de treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para la construcción de bóvedas y, para inhumación subterránea, a diez dólares el metro cuadrado, previo el informe técnico de factibilidad.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en la Secretaría del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, la siguiente documentación:

1. Solicitud para la compra del lote.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 10.- La venta de lotes se hará a través del respectivo contrato. El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nicho, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de un año y de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba no admitirá por ningún concepto, que el propietario de un lote, de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que lo hubo, en función de tratarse de un complemento al servicio prestado.

Art. 12.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaría Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos dos veces por año, así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba en lo posible destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del Patronato de amparo Social Municipal o por la Jefatura de Talento Humano.

Art. 14.- La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente, cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a.

Art. 15.- Una vez legalizada la Escritura de traspaso de dominio en la Notaría, el propietario del lote de terreno tendrá el plazo de un año para construir o edificar el cuerpo de bóvedas, mausoleo o nicho, en caso de no

realizarlo se le impondrá una multa de un salario básico unificado de un trabajador por cada mes de retraso.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en el cementerio para la venta y arrendamiento a las personas que así lo solicitarán. Así mismo podrá dar en arrendamiento espacios para tumbas subterráneas.

Art. 17.- El canon de arrendamiento del área de terreno será de 2%, (dos por ciento) de un salario básico unificado vigente, por metro cuadrado, mediante la suscripción del respectivo contrato con un período de duración de cinco años y el pago del canon arrendaticio será en forma anual. Este costo variará al término del contrato según los costos de operación y mantenimiento, el que será prorrateado entre todos los beneficiarios del servicio. El periodo de arrendamiento podrá ser renovado por otro igual; así mismo podrá arrendar un nicho para restos durante cinco años renovables por el mismo tiempo y realizará la exhumación respectiva.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será el equivalente al 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual.

Art. 18.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de sesenta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba construirá bloques de nichos que serán entregados mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de bóvedas del cementerio, el valor del nicho será el equivalente al 5% (cinco por ciento) de un salario básico unificado anual. El pago se hará en la Oficina de Recaudaciones del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Art. 20.- Se prohíbe las sesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la Municipalidad con este fin.

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 21.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, en caso de ser día feriado se presentará el primer día laborable;

- b) Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados;
- c) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- d) Autorización del Inspector Municipal del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 22.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en el Art. 21 de la presente Ordenanza, excepto el literal b).

Art. 23.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de 3.44% de un salario básico unificado de un trabajador en general y por las exhumaciones el valor de 6,85 % de un salario básico unificado de un trabajador en general, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 24.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga el despojo mortal de una persona, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde Municipal.

Art. 25.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables

Art. 26.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad, solicitar dichas autorizaciones.

Art. 27.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 28.- El Inspector del cementerio municipal será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden judicial escrita, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 30.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Inspector Municipal del Cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) Se adjuntará la orden de la Autoridad o solicitud autorizada por el Alcalde de la persona que solicito la exhumación;
- c) La razón de su exhumación
- d) Los nombres y apellidos de quienes participan en la exhumación y firmas correspondientes,

Art. 31.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el Comisario Municipal con arreglo a las normas previstas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

Art. 33.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 34.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del municipio será además causal de visto bueno o de sumario administrativo según corresponda;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 35.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 36.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 37.- El cementerio municipal del cantón permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08:00 hasta las 18:00.

Art. 38.- Prohibase el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal.

Art. 39.- Para un mejor control toda venta, arrendamiento y ocupación de algún espacio del cementerio será comunicado, al Jefe de Avalúos y Catastros, para que lleve un registro catastral y emita los títulos de crédito que hubiera lugar por el pago de servicios

Art. 40.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 41.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el ejecutivo Municipal elaborará las instrucciones administrativas para la aplicación y puesta en vigencia de la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente "**Ordenanza que determina la existencia y funcionamiento del cementerio general municipal en el cantón Chaguarpamba**", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del miércoles seis y miércoles veinte de febrero del año dos mil trece en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 20 de febrero de 2013.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO**

DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes veinticinco de febrero del año dos mil trece, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de "**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**".- Chaguarpamba, 25 de febrero de 2013.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, de conformidad a los Arts. 238 y 240 de la Carta Magna;

Que la Constitución de la República en el Art. 265 dispone que: el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades;

Que el Art. 7 del COOTAD, dispone que: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que las adjudicaciones de tierras y el otorgamiento de títulos escriturarios mediante adjudicación de la Subsecretaría de Tierras, está enmarcado dentro de las políticas sociales estatales, expresa que mediante acto resolutorio solicita que los Gobiernos Autónomos Seccionales procedan a resolver para que los Registradores de la Propiedad inscriban estas adjudicaciones sin costo

Que mediante Resolución N° ciento veinte y siete-dos mil doce del pleno del Consejo de la Judicatura de fecha dos de octubre del dos mil doce, donde reforma la resolución cero setenta y tres-dos mil doce, en la que establece la tasa por servicios notariales y agrega un texto que dice "se establece la exoneración de las protocolizaciones de las adjudicaciones otorgadas por el MAGAP, de acuerdo a la codificación de la Ley de Desarrollo Agrario";

Que al ser de imperiosa necesidad que dichas adjudicaciones a través de la subsecretaría de tierras se legalicen a la brevedad posible, se requiere que se exonere también de las inscripciones en el Registro de la Propiedad;

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y letra g) del Art. 57 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL TRASPASO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.

Art. Único.- se modifica el literal c, del Art. 36, que trata sobre los aranceles, quedando de la siguiente manera:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, ahora SUBSECRETARÍA DE TIERRAS, la cantidad de 8 dólares, se exceptúan de este pago todas las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Agrario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 20 y 27 de diciembre del año 2012.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 28 días del mes de diciembre del año 2012, siendo las 15h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Reforma de Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su SANCIÓN u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 4 días del mes de Enero del año 2013, a las 10h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Reforma a la Ordenanza aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 4 días del mes de enero del año 2013; lo **CERTIFICO.**

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

No. 03-CMPVM-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizara que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de EPMAPA-PVM, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;

Que, el actual desarrollo de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos, en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, el Cantón de Pedro Vicente Maldonado no cuenta con normativa legal actualizada para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOTAD; expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN,
REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 1.- Uso Público de los sistemas de agua potable.- Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pedro Vicente Maldonado, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado EPMAPA-PVM; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen a la Empresa.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EPMAPA-PVM, para administrar los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública.

Art. 2.- Responsabilidad de la EPMAPA-PVM.- El uso de Agua Potable y de Alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La EPMAPA-PVM garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Empresa por daños o perjuicios. Los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de tratamiento,
4. Reservas,
5. Redes de distribución,
6. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
7. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
 - a) Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrarán a cargo del la EPMAPA-PVM, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.
 - b) En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora (Reglamento Sanciones y Prohibiciones).

- c) Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón Pedro Vicente Maldonado, la EPMAPA-PVM está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.
- d) En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la EPMAPA-PVM tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Empresa no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO II

De la obtención de servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 3.- Manera de Obtener el Servicio.- La persona natural o jurídica que deseara disponer de Conexión de Agua Potable y/o Alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio. Recibida la solicitud, la EPMAPA-PVM, la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 (ocho) días. La Empresa se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 4.- Firma del contrato.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la EPMAPA-PVM, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Empresa, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 5.- Ubicación, cantidad y diámetro.- La EPMAPA-PVM establecerá la ubicación, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Empresa, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 6.- Catastro de clientes de Agua Potable y Alcantarillado.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que

constarán entre los detalles: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

- a) Para el caso de la conexión domiciliaria de alcantarillado, en el Catastro de Abonados constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Art. 7.- Urbanizaciones, lotizaciones y otros.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación de la EPMAPA-PVM, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

- b) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la EPMAPA-PVM, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.
- c) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.
- d) Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la EPMAPA-PVM la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Empresa para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO III

De las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 8.- De las Instalaciones.- Exclusivamente la EPMAPA-PVM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Empresa:

- a) Exclusivamente la EPMAPA-PVM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería colectora matriz de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas

técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Empresa.

- b) La EPMAPA-PVM efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano.
- c) Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la EPMAPA-PVM, previo dictamen favorable de la misma.
- d) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la EPMAPA-PVM o por personal que se contrate por parte del usuario para el efecto siempre y cuando tenga la supervisión de la misma.
- e) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.
- f) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la EPMAPA-PVM o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 9.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la EPMAPA-PVM, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

CAPÍTULO IV

Disposiciones

Art. 10.- Del medidor.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la EPMAPA-PVM. De no disponer de ellos, la Empresa autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad, por las siguientes características:

- a) Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible (Línea de fábrica Art. 8 literal a) y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el

mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

- b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la EPMAPA-PVM la entidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.
- c) Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por técnicos de la EPMAPA-PVM, cuando lo estimare conveniente.
- d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la EPMAPA-PVM y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.
- e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPMAPA-PVM la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante.
- f) Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.
- g) Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor.
- h) En las edificaciones en las que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.
- i) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la EPMAPA-PVM, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 11.- Desperfectos en instalaciones interiores.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPMAPA-PVM suspenderá el mismo mientras no fueren

corregidos los desperfectos, para el efecto la Empresa por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 12.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas y potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la EPMAPA-PVM; en caso de infracción, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo dispuesto.

Art. 13.- Averías en la acometida.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EPMAPA-PVM para la reparación respectiva.

Art. 14.- Suspensión del servicio de Agua Potable.- Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará el particular a los técnicos de la EPMAPA-PVM, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la EPMAPA-PVM a costa del abonado.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la EPMAPA-PVM no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el personal de EPMAPA-PVM localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.

CAPÍTULO V

Estructura Tarifaria

Art. 15.- Forma y Valores de Pago:

- a) Los propietarios de los predios son responsables ante la EPMAPA-PVM por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y adicional el servicio de Alcantarillado (40% del consumo de agua, para todas las categorías, como lo indica el artículo 24 de la presente Ordenanza), por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.
- b) El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, adicionalmente cancelará los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y

alcantarillado) de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la EPMAPA-PVM asigne para conexiones de agua potable y alcantarillado, descritos en la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro	20% del SBU
2	Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro	30% del SBU
3	Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro	40% del SBU
4	Para el caso de urbanizaciones, condominios y otros afines	1% del presupuesto referencial del proyecto
5	Conexión de alcantarillado	20% del SBU

- c) Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, ligas deportivas cantonales, cementerios, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable y 50% en la tasa de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal c); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186 y 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos artículo 33.

Art. 16.- Los objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 17.- Determinación de las tasas:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos

consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa (subsidio cruzado).

- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios. Quienes más consumen más pagan.
- e) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- f) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la EPMAPA-PVM fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza, Artículo 27, literal b.
- g) El costo del metro cubico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- h) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m3) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la EPMAPA-PVM.

Art. 18.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros.- En el caso de urbanización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalará un macro

medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre cada uno de los complejos mencionados.

Art. 19.- De las tasas de consumo Residencial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a viviendas.

Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, que cubre la administración de la EPMAPA-PVM, su operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, se considera:

- a) El Cargo Fijo (CF) es el equivalente al 0.8 % del SBU.
- b) El Costo Administrativo (CA) es el equivalente al 0.4 % del SBU.
- c) Los costos Administrativo y el Cargo Fijo serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente a la fecha.
- d) La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

Valor a Pagar = $CF + CA + (\text{consumo agua m3}) + \text{alcantarillado (40\% valor del consumo de agua)}$
--

Art. 20.- Las tasas de la Categoría Residencial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 RESIDENCIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLADO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,10	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,15	40	1,65	0,66	6,13
21	30	1,27	2,54	0,20	40	4,20	1,68	9,70
31	50	1,27	2,54	0,25	40	7,75	3,10	14,67
51	100	1,27	2,54	0,30	40	15,30	6,12	25,24
101	200	1,27	2,54	0,31	40	31,31	12,52	47,65
201	300	1,27	2,54	0,32	40	64,32	25,73	93,86
301	400	1,27	2,54	0,33	40	99,33	39,73	142,88
401	500	1,27	2,54	0,34	40	136,34	54,54	194,69
501	600	1,27	2,54	0,35	40	175,35	70,14	249,31
601	700	1,27	2,54	0,36	40	216,36	86,54	306,72
701	800	1,27	2,54	0,37	40	259,37	103,75	366,93
801	900	1,27	2,54	0,38	40	304,38	121,75	429,95
901	1000	1,27	2,54	0,39	40	351,39	140,56	495,76
1001	1100	1,27	2,54	0,40	40	400,40	160,16	564,38
1101	1200	1,27	2,54	0,41	40	451,41	180,56	635,79
1201	1300	1,27	2,54	0,42	40	504,42	201,77	710,00
1301	1400	1,27	2,54	0,43	40	559,43	223,77	787,02
1401	1500	1,27	2,54	0,44	40	616,44	246,58	866,83
1501	Adelante	1,27	2,54	0,50	40	750,50	300,20	1.054,52

Nota: Se considera rangos mínimos

Art. 21.- Las tasas de la Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría está incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, residencia entre otros.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 COMERCIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,18	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,26	40	2,89	1,16	7,86
21	30	1,27	2,54	0,35	40	7,35	2,94	14,11
31	50	1,27	2,54	0,44	40	13,56	5,43	22,80
51	100	1,27	2,54	0,53	40	26,78	10,71	41,30
101	200	1,27	2,54	0,54	40	54,79	21,92	80,53
201	300	1,27	2,54	0,56	40	112,56	45,02	161,40
301	400	1,27	2,54	0,58	40	173,83	69,53	247,17
401	500	1,27	2,54	0,60	40	238,60	95,44	337,85
501	600	1,27	2,54	0,61	40	306,86	122,75	433,42
601	700	1,27	2,54	0,63	40	378,63	151,45	533,90
701	800	1,27	2,54	0,65	40	453,90	181,56	639,27
801	900	1,27	2,54	0,67	40	532,67	213,07	749,55
901	1000	1,27	2,54	0,68	40	614,93	245,97	864,72
1001	1100	1,27	2,54	0,70	40	700,70	280,28	984,80
1101	1200	1,27	2,54	0,72	40	789,97	315,99	1.109,77
1201	1300	1,27	2,54	0,74	40	882,74	353,09	1.239,65
1301	1400	1,27	2,54	0,75	40	979,00	391,60	1.374,42
1401	1500	1,27	2,54	0,77	40	1.078,77	431,51	1.514,09
1501	Adelante	1,27	2,54	0,88	40	1.313,38	525,35	1.842,54

Nota: Se considera rangos mínimos

Art. 22.- Las tasas de la Categoría Oficial o Pública.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constarán en los sistemas de recaudación y archivos de EPMAPA-PVM.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 OFICIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,05	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,08	40	0,83	0,33	4,97
21	30	1,27	2,54	0,10	40	2,10	0,84	6,76
31	50	1,27	2,54	0,13	40	3,88	1,55	9,24
51	100	1,27	2,54	0,15	40	7,65	3,06	14,53
101	200	1,27	2,54	0,16	40	15,66	6,26	25,73
201	300	1,27	2,54	0,16	40	32,16	12,86	48,84
301	400	1,27	2,54	0,17	40	49,67	19,87	73,35
401	500	1,27	2,54	0,17	40	68,17	27,27	99,25
501	600	1,27	2,54	0,18	40	87,68	35,07	126,56
601	700	1,27	2,54	0,18	40	108,18	43,27	155,27
701	800	1,27	2,54	0,19	40	129,69	51,87	185,38
801	900	1,27	2,54	0,19	40	152,19	60,88	216,88
901	1000	1,27	2,54	0,20	40	175,70	70,28	249,79
1001	1100	1,27	2,54	0,20	40	200,20	80,08	284,10
1101	1200	1,27	2,54	0,21	40	225,71	90,28	319,80
1201	1300	1,27	2,54	0,21	40	252,21	100,88	356,91
1301	1400	1,27	2,54	0,22	40	279,72	111,89	395,42
1401	1500	1,27	2,54	0,22	40	308,22	123,29	435,32
1501	Adelante	1,27	2,54	0,25	40	375,25	150,10	529,17

Nota: Se considera rangos mínimos

Art. 23.- Las tasas de la Categoría Industrial.- Pertencen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades industriales, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima en el proceso productivo.

Min	Max	COSTO ADMINISTRATIVO	CARGO FIJO	COSTO M3 INDUSTRIAL	ALCANTAR (40% VALOR AGUA POTABLE)	VALOR AGUA POTABLE	VALOR ALCANTARILLADO	VALOR FACTURA
0	10	1,27	2,54	0,20	40	0	0	3,82
11	20	1,27	2,54	0,30	40	3,30	1,32	8,44
21	30	1,27	2,54	0,40	40	8,40	3,36	15,58
31	50	1,27	2,54	0,50	40	15,50	6,20	25,52
51	100	1,27	2,54	0,60	40	30,60	12,24	46,66
101	200	1,27	2,54	0,62	40	62,62	25,05	91,48
201	300	1,27	2,54	0,64	40	128,64	51,46	183,91
301	400	1,27	2,54	0,66	40	198,66	79,46	281,94
401	500	1,27	2,54	0,68	40	272,68	109,07	385,57
501	600	1,27	2,54	0,70	40	350,70	140,28	494,80
601	700	1,27	2,54	0,72	40	432,72	173,09	609,62
701	800	1,27	2,54	0,74	40	518,74	207,50	730,05
801	900	1,27	2,54	0,76	40	608,76	243,50	856,08
901	1000	1,27	2,54	0,78	40	702,78	281,11	987,71
1001	1100	1,27	2,54	0,80	40	800,80	320,32	1.124,94
1101	1200	1,27	2,54	0,82	40	902,82	361,13	1.267,76
1201	1300	1,27	2,54	0,84	40	1.008,84	403,54	1.416,19
1301	1400	1,27	2,54	0,86	40	1.118,86	447,54	1.570,22
1401	1500	1,27	2,54	0,88	40	1.232,88	493,15	1.729,85
1501	Adelante	1,27	2,54	1,00	40	1.501,00	600,40	2.105,22

Nota: Se considera rangos mínimos

Art. 24.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.- La tasa por el servicio de Alcantarillado será el 40% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de las categorías: Residencial, Comercial, Industrial, excepto la Pública que tiene el descuento del 50%.

Art. 25.- Costo de mano de obra.- La instalación de acometida, desconexión (corte) y reconexión del servicio de agua potable se establecerá de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, la cual tendrá un recargo del 10%.

Art. 26.- La cancelación del servicio.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo. El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación de la EPMAPA-PVM, hasta el plazo indicado en la factura que se entrega en cada domicilio del usuario, pasado este periodo se lo hará con los respectivos recargos de ley.

Art. 27.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la EPMAPA-PVM, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado funcionando normalmente.

- a) Cuando esto no sea posible, la EPMAPA-PVM estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondientes al servicio.
- b) Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la EPMAPA-PVM determinará lo que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

Art. 28.- Instalación de piletas y grifos públicos.- La EPMAPA-PVM previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

CAPÍTULO VI

De los traspasos y reubicaciones del medidor

Art. 29.- Fraccionamiento de predios.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GADM del Cantón de Pedro Vicente Maldonado y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran éstas instalaciones; y el resto de lotes o predios solicitarán a la EPMAPA-PVM nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado, caso contrario se procederá a multar de acuerdo al artículo 36 de esta Ordenanza.

Art. 30.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la EPMAPA-PVM, previo al pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

CAPÍTULO VII

De la Administración Financiera y Responsabilidad

Art. 31.- De la Administración.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la EPMAPA-PVM.

Art. 32.- Administración de fondos.- El manejo de los fondos de por recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado; su recaudación lo llevará él ó la recaudador (a) y la contabilización estará a cargo de él ó la Contador (a).

a) Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 33.- Administración de los bienes de la EPMAPA-PVM.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPMAPA-PVM, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del responsable de bienes y bodega respaldado con el inventario actualizado físicamente y en el sistema.

Art. 34.- Responsabilidad del servicio.- La EPMAPA-PVM será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del registro de producción - consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el

indicado por el totalizador de la ciudad, con el fin de detectar y reducir las pérdidas negras.

Art. 35.- Responsabilidad de la Gerencia.- La Gerencia de la EPMAPA-PVM pondrá a consideración del Directorio el Balance de la Cuenta de Agua Potable y Alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas de acuerdo al incremento de la Salario Básico Unificado SBU. Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 36.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la EPMAPA-PVM y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa de Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los veinte y siete días del mes de febrero del 2013.

f.) Prof. Armando Mena Morales, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General GAD.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 10 de octubre del 2012, acta N° 35 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 27 de febrero del 2013, acta N° 8.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de febrero del 2013, las 17h00.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General GAD.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de febrero del 2013, las 17h20. EJECÚTESE.-

f.) Abg. Pacifico Eguez Falcon, Alcalde.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el señor Abg. Pacifico Egüez Falcón, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- Las 10H40.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General GAD.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO V. MALDONADO.- Secretaría General.- Es fiel copia de la original.- Fecha: 27 de febrero de 2013.- 11 fojas útiles.- Firma: Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.**

Que, el art. 11 de la Ley Suprema del Estado determina que **“el ejercicio de los derechos se regirá por los principios de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.**

Que, los arts. 35 y 36 de la Ley Suprema invocada determina que **“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad entre otras recibirán atención prioritaria y especialidad en los ámbitos públicos y privados”.**

Que, el art. 47, siempre de la Ley Suprema, determina que **“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, y procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.**

Que, los arts. 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador determina que **“El estado avocará a favor de las personas con discapacidad su inclusión social mediante planes, programas estales y privados coordinados así como la obtención de créditos y rebajas tributarias y el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso”.**

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.**

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizaos, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.**

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) de los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
SANTA ROSA**

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la Ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

**CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el Artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

**ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y
TRANSPORTE**

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Municipal sobre accesibilidad serán sancionadas por los Funcionarios del Gobierno Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados con destitución previa al correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del Remajador en General, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá el Gobierno Municipal ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las Multas:

El 50 % de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; será administrado por el Organismo o Gobierno Municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los Funcionarios Municipales previo al informe emitido por la Instancia del Gobierno Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- El Gobierno Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 10.- A través del Departamento Municipal pertinente, el Gobierno Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 11.- El Gobierno Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- El Gobierno Municipal receptorá las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 13.- El Gobierno Municipal a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como ortesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 14.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Gobierno Municipal o por sus Empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 15.- Los espectáculos públicos que se brinden en el Cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades

preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con el Gobierno Municipal para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con el Gobierno Municipal a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios, servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Gobierno Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios, servidores y trabajadores municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falto a los derechos humanos.

Art. 17.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 18.- El Gobierno Municipal y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad y perdurará mientras se mantenga tal condición.

- Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
- Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 19.- El Gobierno Municipal a través del Departamento de Planeamiento Urbano en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad propietaria de un vehículo, estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, incluyendo en las terminales terrestres, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en el Departamento de Planeamiento Urbano, el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilizan a una persona con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Entidad Municipal de Tránsito y Transporte y el organismo encargado del Servicio de Estacionamiento ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 20.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

Art. 21.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, sea urbano o rural. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar éste valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 22.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República, a las personas con discapacidad se les realizará una exención del 50% en el pago por contribución especial de mejoras, tasas y en el pago por concepto de uso de suelo, de acuerdo con el grado de discapacidad que se certificará con el respectivo carnet otorgado por el CONADIS. Asimismo se procederá a realizar una exoneración del 100%, en el pago por contribución especial de mejoras, tasas y en el pago por concepto de uso de suelo, a las personas con discapacidad que previo al informe del Departamento correspondiente del GAD de Santa Rosa, se demuestre su estado de pobreza absoluta; informe que detallará el nivel económico de la persona beneficiada, los ingresos, su edad, sus cargas familiares, bajo el cuidado de qué familiar o persona se encuentra y el avalúo del bien.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 23.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Municipal creará la instancia Técnica de igualdad y no discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de

organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el Cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los Consejos para la Igualdad.

CAPÍTULO IX

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 25.- La instancia del Gobierno Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los Planes Cantonales de Operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quién de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal.
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades.
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades.
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria.
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Tratados Internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines,
- h) Presentar proyectos de reformas de la Ordenanza y Reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Cantonal.
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 26.- La instancia Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la Unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO XI

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- El responsable de la instancia municipal Técnica de igualdad y no discriminación, será un funcionario municipal, quién tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los Grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO XII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia Municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el plan operativo anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria;
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan operativo anual.

CAPÍTULO XIII

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 29.- El o la coordinadora técnica de discapacidades de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, será un funcionario(a) del Gobierno municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de coordinador(a) técnico de discapacidades de la instancia del Gobierno Municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPÍTULO XIV

FUNCIONES DE EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 30.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la instancia Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los Consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza.
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento del Gobierno Municipal; y
- f) Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO XV

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 31.- El equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades de la Unidad del Gobierno Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, estará integrado por Técnicos Profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, Asesoría Jurídica y Trabajo Social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios del Gobierno municipal de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la Unidad, y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Municipal vigilará que todos los organismos, entidades y Empresas Municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por

todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese ésta Ordenanza en la Estafeta página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Egdo. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del dos (02) de y ocho (08) de febrero de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 18 de febrero de 2013.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 18 de febrero de 2013.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M-

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 18 de febrero de 2013.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente "la ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 19 de febrero de 2013.

f.) Egd. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales corresponde, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la tasa de crecimiento vehicular de la ciudad de Zaruma, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, es necesario en la ciudad de Zaruma, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, dotar de espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 7 y 57 del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Crease el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de Zaruma, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.

Art. 2.- Alcance.- La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detallan en el artículo 15 de ésta ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 4.- Funciones Primordiales de la Entidad Municipal.- El COOTAD, en el Art. 54, señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 5.- Competencias.- El COOTAD en su Art. 55, literal m) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sección Segunda

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 6.- Utilización Individual de los bienes de uso público.- Son bienes de dominio público aquellos sobre los cuales la Municipalidad ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo estipula el Art. 416, del COOTAD.

Art. 7.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.- En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Art. 8.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.- Según lo estipulado en el artículo 417, del COOTAD, indica que el uso por parte de los particulares, de los bienes públicos es directo y general, en forma gratuita, y que sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa; en concordancia con lo señalado en el Artículo 226, del mismo Código, que indica que los ingresos no tributarios provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, se clasificarán en Rentas Patrimoniales.

Sección Tercera

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 9.- Reglamentación del uso de la vía Pública.- La reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad, según el literal m) del artículo 54 del COOTAD.

Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.04, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantoneales de transporte y tránsito.

Sección Cuarta

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 10.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; decidir sobre el uso de las vías internas de la ciudad. Por lo tanto el Gobierno Municipal está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 11.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República y del COOTAD, únicamente al GAD Municipal de Zaruma, le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE ZARUMA (SIMERTZA)

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SIMERTZA

Art. 12.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Zaruma, bajo administración directa, supervisión y control del GAD Municipal de Zaruma, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de un tributo, que para efectos de aplicación de ésta ordenanza y operatividad del Sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 13.- Objetivos del SIMERTZA.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Zaruma, que se conocerá por las siglas SIMERTZA, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- c) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento; y, evitar la contaminación ambiental;
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Art. 14.- Zonas del SIMERTZA.- El Lugar donde se aplicará el sistema se conocerá como zonas SIMERTZA, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas SIMERTZA autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

El Concejo del GAD Municipal de Zaruma, mediante resolución y en base a estudios técnicos presentados por el Departamento de Planificación, ampliará o reducirá las zonas SIMERTZA.

Art. 15.- Implementación del Sistema.- La aplicación del SIMERTZA, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico del Departamento de Planificación.

El Departamento de Planificación, será la dependencia encargada de la planificación del SIMERTZA y de la implementación de su primera fase, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema, el que se determinará en el reglamento respectivo.

La primera fase de operación del SIMERTZA, a través de un plan piloto, comprenderá las siguientes calles:

- a) **CALLE SUCRE:** Es doble vía, con estacionamiento Tarifado Rotativo, según señalización.

- b) **CALLE HONORATO MARQUEZ:** Es de doble vía, con Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos en las zonas señalizadas. Además se establece un espacio de parqueadero para: cuatro (4) vehículos de la Compañía de transportes Uzhcaya, en el espacio asignado en la actualidad; un parqueadero para la Cooperativa de Transportes 24 de Junio, frente a Automotriz Romero; y, un parqueadero para la Cooperativa de Transportes Ayapamba, a la margen derecha de la vía, junto al edificio del Colegio 26 de Noviembre, en el antiguo estacionamiento de la Cooperativa de Transportes Paccha, las mismas que harán su ingreso por las calles 8 de Diciembre y Alonso de Mercadillo, debiendo retornar por las mismas calles.
- c) **CALLE BOLÍVAR:** Es doble vía. Se establece el parqueadero para cuatro vehículos de la Cooperativa de Taxis Zaruma-Urcu, y con Estacionamiento Rotativo Tarifado para dos vehículos livianos, a ubicarse según señalización.
- d) **CALLE 10 DE AGOSTO:** Es unidireccional en sentido Sur-Norte, con parqueadero para cuatro vehículos tipo camioneta de la Cooperativa Sultana de El Oro, y espacio para dos vehículos para que descarguen productos con un tiempo máximo de 30 minutos, que estarán ubicados junto al Mercado Municipal, las busetas de la Compañía de Transporte Oroyplatours estarán estacionados en su respectivo terminal, además se destinará espacio para Estacionamiento Rotativo Tarifado.
- e) **CALLE 24 DE MAYO:** Es unidireccional en dirección Sur-Norte, desde la intersección de la calle 26 de Noviembre hasta la intersección de la calle pichincha y Luis A. Crespo, se aplicará el Estacionamiento Rotativo Tarifado, a la margen derecha, junto a la escuela La Inmaculada, según señalización.
- f) **CALLE ERNESTO A. CASTRO:** Es unidireccional en sentido Noroeste-Sureste, con Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos, según señalización.
- g) **CALLE EL SEXMO:** Es doble vía. Se prohíbe el estacionamiento en el tramo desde la intersección de la calle Sucre hasta el inicio del Mirador, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización.
- h) **CALLE ATAHUALPA:** Es unidireccional desde la Av. Reinaldo Espinoza hasta la Av. El Oro, se establecerá el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- i) **CALLE ROCAFUERTE:** Es unidireccional en el sentido Norte-Sur, únicamente desde la intersección con la calle Plaza de La Independencia hasta la intersección con la calle Dr. Fernando Procél. Será doble vía desde la intersección con la calle Dr. Fernando Procél, hasta la intersección con la Avenida El Oro, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos, desde la intersección de la calle Chiriboga, según señalización.
- j) **CALLE SAN FRANCISCO:** Es unidireccional en sentido Sur-Norte, únicamente desde la intersección con la calle Bolívar hasta la intersección con la Avenida Damián Meneses. Será doble vía desde la intersección con la Avenida Damián Meneses hasta el sector de Cuatro Caminos, se establecerá el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, desde la terminación del balcón, hasta la escuela Ciudad de Zaruma, según señalización.
- k) **CALLE 26 DE NOVIEMBRE:** Es unidireccional en sentido Suroeste-Noreste. Se establece el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- l) **CALLE LA INDEPENDENCIA:** Es unidireccional en sentido horario, se establece el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- m) **CALLE 9 DE OCTUBRE:** Es unidireccional en sentido Oeste-Este, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- n) **CALLE 29 DE NOVIEMBRE:** Es unidireccional en sentido Este-Oeste, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- o) **CALLE COLÓN:** Es unidireccional en sentido Este-Oeste desde la intersección de la calle 29 de noviembre con la intersección de la calle 10 de agosto, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, el resto de la calle será doble vía y se prohíbe el estacionamiento desde la intersección de la calle Ernesto A. Castro hasta la intersección de la calle Gonzalo Pizarro, además se permitirá el parqueadero para cuatro (4) camionetas de la Cooperativa Sultana de El Oro, con espacio para estacionamiento de un vehículo de la cooperativa Paccha, modalidad rancheras, según señalización.
- p) **CALLE PICHINCHA:** Es doble vía, para estacionamiento para cuatro (4) vehículos de la Compañía de Transporte Terrestre Zonorient, que estarán ubicados diagonal al edificio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, según señalización. También se permitirá el estacionamiento de un (1) vehículo de la Cooperativa de Transportes Guanazán, de forma paralela al Coliseo de Deportes, y se aplicará el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- Se Asignará dos espacios para el estacionamiento de los vehículos de la Cooperativa de Transportes Paccha, modalidad Chivas, en el sector del Mirador, según señalización.
- Se prohíbe el estacionamiento vehicular desde la entrada de la Piscina Municipal, hasta la intersección con la calle Colina La Libertad, entendiéndose como parqueadero la llegada y salida de los vehículos concediéndoles el tiempo de 20 minutos para su permanencia en el sitio señalado para el embarque y desembarque de pasajeros de la unidad de transporte, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización.

- q) **AVENIDA REINALDO ESPINOZA:** Es de doble vía con estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización, con dos espacios para descarga de mercaderías junto al complejo deportivo del Club Reinaldo Espinoza, además se establece un espacio para busetas de Transporte Turístico Rutas Zarumeñas, según señalización.
- r) **AVENIDA ALONSO DE MERCADILLO:** Es de doble vía con estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización, conforme lo establezca el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Zaruma.
- s) **AVENIDA 8 DE DICIEMBRE:** Es de doble vía con establecimiento del SIMERTZA, hasta la altura del cementerio General, según lo determine el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Zaruma.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIMERTZA

Art. 16.- De la administración del SIMERTZA.- El funcionamiento del Sistema en su primera fase, se ejecutará por administración directa del GAD Municipal de Zaruma, para lo cual se constituirá una **UNIDAD ADMINISTRATIVA**, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAD Municipal de Zaruma analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia, de conformidad con lo estipulado en el Art. 33 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- De la modalidad de Operación del SIMERTZA.- El GAD Municipal de Zaruma, reglamentará el funcionamiento del sistema y regulará las tasas a aplicarse. En la operación del SIMERTZA, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tiquetes, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SIMERTZA

Art. 18.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SIMERTZA.- El GAD Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentren dentro de la zona SIMERTZA, coordinando con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo del GAD Municipal de Zaruma a través de la Unidad SIMERTZA.

Art. 19.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SIMERTZA, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERTZA, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Zaruma, estarán exentos del pago.

Las exenciones al pago de la tasa, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SIMERTZA, se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 20.- El Alcalde y los señores Concejales podrán estacionar el vehículo de su propiedad en las zonas SIMERTZA, cumpliendo con el pago correspondiente, sin límite de tiempo. La administración del SIMERTZA, se encargará de entregar la identificación pertinente para el vehículo señalado.

Se establecerá lugares de estacionamiento permanente, y exclusivo para los hospitales, clínicas o dispensarios médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, quedando exentos del pago; mientras que las clínicas particulares pagarán una tasa mensual de \$ 10,00/100 USD.

Art. 21.- Las Cooperativas de Taxis, y Camionetas, las Compañías y Cooperativas de Transporte que han mantenido hasta el 31 de diciembre del 2012, espacios autorizados por la municipalidad en el área del SIMERTZA, serán reubicados en espacios asignados por el SIMERTZA. Al efecto el Comisario Municipal en el plazo de 15 días de haber sido publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial y por lo medios locales, dará cumplimiento a lo estipulado en la misma.

Art. 22.- Días y Horario.- El horario de operación del SIMERTZA, será:

- Lunes a viernes de 08H00 hasta las 18H00.
- Sábados y domingos de 08H00 hasta las 13H00.

Art. 23.- De la Tasa.- La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SIMERTZA, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a **VEINTICINCO (25) CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada hora o fracción de hora.

- Se elaborará una tarjeta que tendrá un costo de USD. \$ 1.50, con un periodo de duración de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del primer uso, la misma que servirá hasta para seis (6) horas de estacionamiento, la fracción de tiempo mínimo de uso para esta tarjeta será de treinta (30) minutos.

- b) La ocupación de una plaza de estacionamiento para motos, será determinada según señalización y su costo será de **DOS (02) DÓLARES MENSUALES**, para cuyo efecto se elaborarán adhesivos, en donde se hará constar las fechas de emisión y de vencimiento.
- c) Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en base a un informe previo de la Administración del SIMERTZA. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo Municipal de Zaruma.
- d) Estos ingresos presupuestariamente, serán destinados al funcionamiento del Sistema **SIMERTZA** y podrán ser destinados única y exclusivamente para señalización y mejoramiento de las vías.

Art. 24.- De la forma de pago y control.- El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, constará detallado en el respectivo reglamento, además se observará lo siguiente.

Art. 25.- Del tiempo Máximo de Ocupación de los Estacionamientos.- A efectos de obtener un mejor uso de la zona del SIMERTZA, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de TRES (3) horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, los inspectores del SIMERTZA inmovilizarán el vehículo y colocarán y/o entregarán una boleta de notificación por retraso de seis a sesenta minutos, lo que motivará el pago de una multa de \$ 5,00/100 USD., que quedará insubsistente en caso de que el usuario cancele la tasa correspondiente por la hora excedida y se adjunte el respectivo ticket a la boleta de notificación antes descrita.

Art. 26.- Inmovilización y retiro de vehículos.- Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de TRES (3) horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora de exceso, como se establece en el artículo 34 literal a) de esta Ordenanza.

Si un vehículo que ha sido multado e inmovilizado y no es retirado luego de transcurridas dos horas adicionales al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, será retirado de la zona SIMERTZA y trasladado a los patios de custodia del Sistema, lugar donde podrá ser retirado previo el pago de una multa de treinta dólares en la que se incluyen los gastos del traslado, más \$

5,00/100 USD., diarios por custodia en el patio del SIMERTZA, a partir del segundo día de permanencia. Las multas por este concepto, así como también lo correspondiente al tiempo de custodia serán canceladas en las oficinas autorizadas del SIMERTZA antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Además de los motivos indicados en el inciso anterior, serán también objeto de inmovilización y posterior traslado a los patios de custodia del SIMERTZA, los usuarios que cometan las contravenciones señaladas en los literales c), d), e), f), g), h), i), j) y l) del artículo 30 de esta ordenanza.

Se faculta al SIMERTZA, contratar un seguro de vehículos para garantizar el procedimiento de traslado y custodia.

Art. 27.- De los espacios que deben reservarse para el ingreso a estacionamientos privados.- A los propietarios de estacionamientos privados, se les cobrará un arriendo mensual para dejar libre su ingreso, en las calles en donde rija el SIMERTZA, otorgarles el derecho para que no se estacione ningún vehículo.

Art. 28.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo.- En todas aquellas calles que no formen parte de la zona SIMERTZA, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

El GAD Municipal de Zaruma establecerá como parqueadero la cancha de la calle Luis A. Crespo, además se realizará las gestiones con los representantes legales de las diferentes instituciones sociales, educativas, con el propósito de ocupar sus instalaciones como parqueaderos.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 29.- Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, robos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SIMERTZA facilite la información requerida al afectado.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga al Gobierno Municipal a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SIMERTZA.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su

traslado y custodia corresponde a los Agentes de la **AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al SIMERTZA.

Se entenderá que los usuarios del SIMERTZA, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 30.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de TRES (3) horas;
- b) El no acatar las instrucciones de los Inspectores y/o de los Supervisores encargados del cumplimiento del SIMERTZA, las mismas que serán concordantes con ésta ordenanza;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) No registrar los datos en el ticket, o que los datos estén incompletos;
- e) Alterar los datos que han sido llenados por el Inspector o por el usuario en el ticket de pago;
- f) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el administrador del sistema, intercambiar el ticket entre los usuarios del SIMERTZA;
- g) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- h) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de los mismos;
- i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área;
- j) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebra, ramplas, o accesos para personas con capacidades diferentes, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados

para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler;

- k) Faltar el respeto al personal del SIMERTZA, de palabra o de obra; y,
- l) La falta de tarjetas o uso de tarjetas falsificadas, caducadas o alteradas.

Art. 31.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Art. 32.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario será cobrada mediante la acción coactiva. El valor de las multas será determinado en el artículo 34 del presente instrumento.

Art. 33.- Vigilancia.- El personal del Sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de los Agentes de la **COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Ente sancionador.- Las contravenciones a ésta ordenanza serán sancionadas por la Unidad Administrativa del SIMERTZA, no obstante hasta que se constituya dicha Unidad Administrativa, se le otorga competencia al Comisario Municipal, para que actúe en base a su potestad sancionadora.

Art. 35.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SIMERTZA, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) En caso del Art. 30, literal a), de ésta ordenanza, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$ 5,00/100 USD., más \$ 2.50/100 USD., por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo

la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas del SIMERTZA. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios del SIMERTZA pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del segundo día de permanencia en el patio.

- b) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal b) del artículo 30 de ésta ordenanza, la multa será de \$ 5,00/100 USD.
- c) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales c) y d) del artículo 30 de ésta ordenanza, la multa será de CINCO DÓLARES AMERICANOS, por cada hora o fracción hasta un máximo de dos horas, luego de lo cual será objeto de inmovilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTZA;
- d) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales e) y f) del artículo 30 de ésta ordenanza, la multa será de DIEZ DÓLARES AMERICANOS. A más de la inmovilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTZA;
- e) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal g) del Art. 30, de ésta ordenanza dará lugar a la inmovilización inmediata de este vehículo y el pago de una multa de \$ 10,00 USD., el traslado del vehículo al patio de SIMERTZA y el pago del tiempo por el uso del espacio público.
- f) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal h), del artículo 30 de ésta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo y el pago de la multa por el traslado y garaje de ser el caso, además del pago de CINCO DÓLARES AMERICANOS, por cada hora en exceso y el pago del costo de los candados que destruyere.
- g) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal i) del artículo 30 de ésta ordenanza, dará lugar al retiro inmediato y el traslado al patio de custodia y el pago de una multa de DIEZ DÓLARES AMERICANOS, además de los gastos de traslado y garaje.
- h) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal j) del artículo 30 de ésta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia y el pago de una multa de QUINCE DÓLARES AMERICANOS, además de los gastos de traslado y garaje.
- i) En caso que el usuario incurra en la contravención señalada en el literal k) del artículo 30 de ésta ordenanza, dará lugar al pago de \$ 20,00 USD. El empleado ofendido solicitará a la Comisaría Municipal el auxilio inmediato, constituyéndose ésta actitud en contra del personal del SIMERTZA, una contravención de cuarta clase, descrita en el numeral

10 del artículo 607 del Código Penal vigente, debiéndose oficiar al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón para el juzgamiento respectivo del contraventor.

- j) Se penaliza con \$ 5,00/100, la pérdida del ticket por parte del usuario, por ausencia, por uso de tarjetas falsificadas, caducadas o alteradas.
- k) Las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas del SIMERTZA, en caso del no pago, el SIMERTZA manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. El **SIMERTZA**, mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.
- l) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia, se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la Entidad Municipal.
- m) Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso y la utilización de los espacios de parqueo.

Art. 36.- Emisión de comprobantes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIMERTZA, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del SIMERTZA, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- El SIMERTZA, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisaría Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SIMERTZA.

CUARTA.- La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SIMERTZA, implementará una campaña estratégica a través de los

medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento del SIMERTZA, será sin costo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior promulgación por los distintos medios de comunicación del cantón Zaruma. Publíquese también en el Registro Oficial.

Deróguese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, sancionada el 11 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 815 de fecha 23 de octubre del 2012, y toda norma que se contraponga a esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 27 días del mes de febrero del año dos mil trece.

Lo Certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La Infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 y 27 de febrero del 2013 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 28 de febrero del 2013.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 28 de febrero del 2013, a las 08:30

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA. Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas en los días 20 y 27 de febrero del 2013, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece, siendo las once horas.- notifiqué con el Decreto que antecede al Econ. Danilo Mora Astudillo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 1 de marzo del 2013.

Sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy viernes uno de marzo del dos mil trece, a las nueve horas con diez minutos.

Zaruma, 1 de marzo del 2013.

f.) Srta. María Elisa Asanza Feijoó, Secretaria Municipal (E).

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.- Zaruma, 1 de marzo del 2013.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy viernes uno de marzo del dos mil trece a las once horas. Zaruma, 1 de marzo del 2013.

f.) Srta. María Elisa Asanza Feijoó, Secretaria Municipal (E).